

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Este juzgado vigila la pena del señor JOHAN SEBASTIÁN RAMIREZ GÓMEZ, por el radicado de la referencia NI-10291, descontando una pena de 9 AÑOS Y 8 MESES de prisión por el delito de HOMICIDIO Y TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES. Se otorgó la prisión domiciliaria por parte del Juzgado Tercero de Ejecución de penas y medidas de seguridad de Pereira (Risaralda) el 15 de junio de 2018.

El EPC DE MANIZALES (CALDAS), presenta a folio 138 c.e. oficio 2021EE0176388, EN EL CUAL INFORMA:

“...En varias revistas programadas por el área de vigilancia electrónica no es posible ubicarlo en su residencia ni tampoco de manera telefónica, por lo tanto, el 25 de junio del presente año se rinde el respectivo informe ante su despacho del desconocimiento del paradero del PPL RAMIREZ GÓMEZ JOHAN SEBASTIÁN. El 14 de julio del año 2021 se le interpone la denuncia de fuga de presos, por el dragoneante Ramírez Echeverry Juan Carlos, encargado del área de vigilancia electrónica...”

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 477¹ del Código de Procedimiento Penal, el Despacho dispone **INICIAR** en contra del señor **JOHAN SEBASTIAN RAMÍREZ GÓMEZ**, el procedimiento de REVOCATORIA DE PRISIÓN DOMICILIARIA.

Por el Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, procederá a:

- **NOMBRARLE** abogado defensor público para que la represente en el trámite de revocatoria, con fundamento en los elementos de prueba referenciados en precedencia.
- Dar traslado del escrito de la denuncia por fuga de presos (folios 138 a 143 c.e), Al interno, a su Apoderado y al Ministerio Público, para

¹ARTÍCULO 477. NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes

que, en el término de tres días hábiles, presenten las explicaciones que consideren pertinentes. (Art. 477 C.P.P.)

Cumplidos los plazos anteriores y corridos los trasladados de ley, se pasarán de nuevo las diligencias al Despacho, donde de no requerirse la práctica de pruebas, se adoptará decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes.

Por el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, se **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** al procesado esta providencia y, a los demás sujetos procesales e intervenientes, conforme a la ley 600 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Elder Albeiro Mosquera Cardona

ELDER ALBEIRO MOSQUERA CARDONA

JUEZ (E)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

FECHA 427 ESTADO 7-4-22

30/03/2022
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

30/03/2022 Responsable JL

JOHAN SEBASTIAN RAMIREZ GÓMEZ

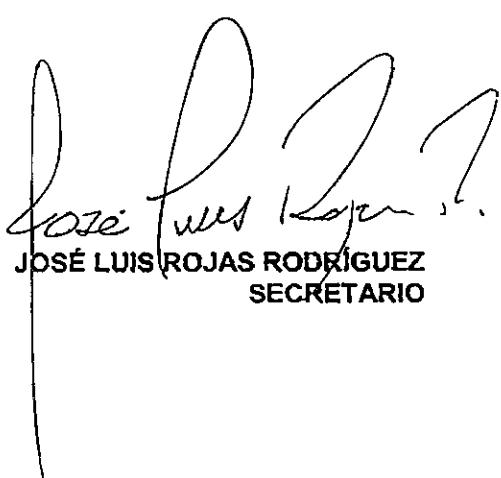
EPC MANIZALES DOMICILIARIA CEL 312-8011530

CARRERA 25 # 23-44 MANIZALES- CALDAS

CEL 316-35775531 3163576531-1119

Email: alejandra.mosquera.gomez@hotmail.com

30/03/2022
Abogado del Servicios de la Defensoría Pública
Para personas condenadas


JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
SECRETARIO